

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2019 – 0436 00

En atención a la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, evidencia el Despacho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.”*

Conforme con lo anterior, si bien, la parte actora acreditó en debida forma que las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto no fueron objeto de inscripción, lo cierto es que, deviene inviable acceder a la solicitud de retiro de la demanda habida cuenta que, mediante auto de fecha 03 de diciembre de 2019, se tuvieron por notificados a los demandados bajo las previsiones del artículo 292 del C.G.P., en consecuencia, habrá de despacharse de manera desfavorable el referido pedimento.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

¹ Estado número 12 del 28 de enero de 2022

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **488d936a8a75a1d6c3270802ea418d6d41dc725500fcc5e9804973b6d19c81c1**

Documento generado en 27/01/2022 07:33:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>